

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 28 de julio de 2006, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, en adelante e indistintamente "la FNE", R.U.T N° 60.701.001-3, representada por su Fiscal Nacional Económico, don Enrique Vergara Vial, cédula nacional de identidad N° 8.821.544-3, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, Piso 12, Santiago; y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, R.U.T. N° 60.702.000-0, en adelante e indistintamente "el SERNAC", representado por su Director Nacional, don José Roa Ramírez, cédula nacional de identidad N° 12.661.686-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, Piso 11, Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: Convenio Marco de coordinación y colaboración mutua. La Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor, a través del presente instrumento, suscriben un Convenio Marco, que tiene por objetivo instituir un mecanismo de coordinación y colaboración mutua, cuyo propósito final es el diseño e implementación de programas, actividades, estudios u otras iniciativas relacionadas con la protección a los consumidores y la defensa de la libre competencia.

A este efecto, las partes podrán suscribir convenios específicos a objeto de implementar acciones concretas vinculadas al objetivo general antes señalado.

SEGUNDO: Realización de encuestas, informes o estudios. Las partes comparecientes, conforme a lo señalado en la cláusula precedente, acuerdan desde ya fortalecer su trabajo conjunto, propendiendo al desarrollo transparente de los mercados y la debida protección a los consumidores, para lo cual convienen en coordinar el desarrollo de encuestas, informes o estudios respecto de las actividades económicas o mercados específicos que las partes definan como relevantes. Con dicho fin, ambas instituciones podrán solicitar a su contraparte la información necesaria para el desarrollo de tales encuestas, informes o estudios. El envío de dicha información será determinado caso a caso, y estará siempre sujeto a la reserva señalada en la cláusula siguiente.

TERCERO: Reserva de la información contenida en encuestas, informes o estudios. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 letra c) de la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y a lo señalado en el artículo 42 del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973, las partes acuerdan que la información contenida en las encuestas, informes o estudios, que una de las partes requiera a la otra y que, por su naturaleza, exija someterse a un tratamiento reservado, lo

mantendrá mientras no se exprese lo contrario por parte de la autoridad competente.

CUARTO: Coordinación regional. Las partes comparecientes, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente Convenio Marco, acuerdan desde ya fortalecer su trabajo conjunto, propendiendo a una mejor coordinación de ambas instituciones y a dar un especial énfasis a la visión que la FNE debe tener respecto de la situación de las diversas regiones del país en materia de conductas atentatorias a la libre competencia, para lo cual convienen en coordinar ante los intendentes regionales de todo el país, con exclusión de la Región Metropolitana de Santiago, la designación de los Directores Regionales del SERNAC, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973.

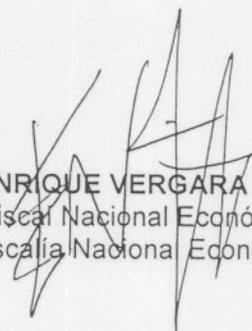
QUINTO: Término del convenio. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término informada.

SEXTO: Contrapartes. En el presente acto, la FNE designa como punto de contacto para la ejecución del presente convenio al Jefe de la Unidad de Coordinación Regional o quien determine el Fiscal Nacional Económico. Por su parte, el SERNAC designa como contraparte técnica del presente convenio al Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional, o quien lo subrogue legalmente.

SÉPTIMO: Personerías y ejemplares. La personería jurídica del Fiscal Nacional Económico, Sr. Enrique Vergara Vial, consta en el Decreto Supremo N° 112 de fecha 4 de abril del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La personería del Director Nacional del SERNAC, Sr. José Roa Ramírez, consta en el Decreto Supremo N° 62, de fecha 28 de Enero del año 2005, del mismo Ministerio.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.


DIRECTOR NACIONAL
*
JOSE ROA RAMIREZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor


ENRIQUE VERGARA VIAL
Fiscal Nacional Económico
Fiscalía Nacional Económica